



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Lima, 17 de Diciembre del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000204-2020/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 001071-2020/GAD/SGLG/RENIEC (05OCT2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001475-2020/GAD/RENIEC (06OCT2020), de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000663-2020/GAD/SGLG/RENIEC (06NOV2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001724-2020/GAD/RENIEC (08NOV2020), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001235-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (10DIC2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa y la Hoja de Elevación N° 000629-2020/GAJ/RENIEC (15DIC2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM (30SET2019), se ordenó la disolución del Congreso de la República y se convocó a elecciones para uno nuevo, el día domingo 26ENE2020 para que se complete el periodo constitucional del Congreso de la República disuelto, incluida la Comisión Permanente;

Que con Decreto de Urgencia N° 002-2019 (09OCT2019), Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, se autorizó a los organismos del Sistema Electoral a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral antes señalado, exonerándoseles de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que el Decreto Supremo N° 315-2019-EF (12OCT2019), autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma total de S/ 142'433,946.00 (Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 Soles) a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar los gastos que demande la realización del proceso de Elecciones Congresales para el año 2020, correspondiendo al RENIEC la transferencia de un monto total de S/ 15'609,364.00 (Quince millones seiscientos nueve mil trescientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que de conformidad con las normas legales antes descritas, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a través del Memorando Múltiple N° 099-2019/GAD/RENIEC (16OCT2019), aprobó los Lineamientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios para Elecciones de un Nuevo Congreso, en el cual se determina, entre otros aspectos, que el contrato se perfecciona con la suscripción del mismo o mediante orden de compra o de servicio, para este caso cuando no supere los S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles);

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **8OizPTYABN**



Que por Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10MAR2020, el Jurado Nacional de Elecciones declara concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que en ese contexto, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Administración, en base a lo expuesto por la Sub Gerencia de Logística, señala respecto a la Orden de Compra N° 0000175-2020, lo siguiente:

- i. Mediante Acta N° 001-2019/CSPAS/RENIEC (25NOV2019), la Comisión Evaluadora encargada de desarrollar y llevar a cabo el Proceso Administrativo de Selección para Elecciones Congresales 2020 N° 29-2019-RENIEC, procedió al otorgamiento y consentimiento de la selección para la Adquisición de Mobiliario Ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a las empresas INDUSTRIAS DIMAVER S.R.L. y MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A.
- ii. Con fecha 10DIC2019 se suscribió el contrato, a través de la emisión y recepción de la Orden de Compra N° 0756-2019, con la empresa INDUSTRIAS DIMAVER S.R.L. por un monto de S/ 7,110.00 (Siete mil ciento diez y 00/100 Soles), para la adquisición de mobiliario Ítem 1 mesa de melamina y Ítem 3 silla giratoria de metal con brazos. Según lo señalado en la citada orden de compra, el plazo de entrega de los bienes se determinó en quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra, estableciéndose penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- iii. Al año siguiente, al persistir la necesidad del área usuaria y no haberse concretado la entrega de los bienes, la Gerencia de Administración solicitó habilitación presupuestal para la adquisición del mencionado mobiliario, la cual fue otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 001531-2020/GPP/RENIEC (27AGO2020) con cargo a los recursos presupuestarios del Pliego 033: RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- iv. Con fecha 09SET2020 se emite la Orden de Compra N° 0000175-2020 al proveedor INDUSTRIAS DIMAVER SOC. RESP. LTDA. para adquisición de mobiliario Ítem 1 mesa de melamina y Ítem 3 silla giratoria de metal con brazos, estableciéndose que la adquisición del mobiliario se produce en el marco del Proceso de Elecciones Congresales 2020, cuyo plazo de entrega de bienes se determinó en 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de recepción de la orden de compra.
- v. De esta manera, se realizó el ingreso de los bienes con fecha 18SET2020, sin embargo, mediante Memorando N° 001368-2020/GRI/SGPI/RENIEC (18SET2020) la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación (área usuaria) desiste de la adquisición de los referidos bienes, por lo cual, con fecha 30OCT2020 se realizó la devolución de los mismos al proveedor;

Que sobre lo expuesto, es preciso indicar que la Orden de Compra N° 0000175-2020 (09SET2020), ha sido emitida con fecha posterior a la conclusión de las Elecciones Congresales 2020, declarada mediante Resolución N° 0134-2020-JNE (10MAR2020), expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo cual, la citada orden de compra no se encuentra dentro de los alcances del marco legal de las Elecciones Congresales 2020;

Que el Decreto de Urgencia N° 002-2019 (09OCT2019), que exoneró a los organismos del Sistema Electoral de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificador/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **8OizPTYABN**



Reglamento y normas complementarias a fin de contratar bienes y servicios para las elecciones del nuevo Congreso, estableció en su artículo 7° que su vigencia sería hasta la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, en ese sentido, al haberse llevado a cabo dichas elecciones el día 26ENE2020, para el día 09SET2020 (fecha en que se emitió la Orden de Compra N° 0000175-2020) no se encontraba vigente el mencionado Decreto de Urgencia N° 002-2019, por lo cual, no era posible contratar bajo sus alcances;

Que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades, organismos y órganos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 (entre los cuales se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos), así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos;

Que se debe tener presente que la Orden de Compra N° 0000175-2020 fue emitida por un monto de S/ 7,110.00 (Siete mil ciento diez con 00/100 Soles), siendo aplicable, en este caso, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe acerca de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias que están excluidas del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin embargo, sí están sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Asimismo, la Opinión N° 075-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que *"...debe considerarse que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las (8) UIT resulta factible declarar nulidad de oficio (...) las Entidades son responsables de que dichas contrataciones también observen los principios contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de salvaguardar el uso de los recursos públicos."*, concluyendo en lo siguiente: *"En las contrataciones perfeccionadas bajo cualquier forma (con documento contractual, orden de servicio o compra), cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT resultaría factible declarar nulidad de oficio por parte de la Entidad (...)";*

Que en el presente caso resulta aplicable la declaración de nulidad establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone lo siguiente: *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde."*

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de la Orden de Compra N° 0000175-2020 por haberse empleado un método de contratación distinto al que corresponde, emitiendo el acto administrativo respectivo, debiendo tenerse en cuenta que el numeral 44.3 del citado artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y que el artículo 145° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado indica cuál es el procedimiento a seguir cuando la entidad decide declarar la nulidad de oficio por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, debiendo cursarse carta notarial al contratista adjuntando copia fechada del documento que declara la nulidad;

Que asimismo, en diversas opiniones emitidas por el OSCE, tales como las Opiniones N° 197-2015/DTN y N° 159-2017, se ha indicado que la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones previstas en éste;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Orden de Compra N° 0000175-2020 (09SET2020), emitida en el Proceso Administrativo de Selección para Elecciones Congresales 2020 N° 29-2019-RENIEC, a favor de la empresa INDUSTRIAS DIMAVER SOC. RESP. LTDA., para la adquisición de mobiliario Ítem 1 mesa de melamina y Ítem 3 silla giratoria de metal con brazos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración la adopción de las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente procedimiento de selección, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CVK/EBD/JAA/gco